

FIJA VALOR DE SANCIÓN DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS QUE INDICA PERÍODO 2024-2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el artículo 2° N° 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto ley N° 873, de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante decreto N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto N° 182 de 2004, y el decreto exento Folio N° DEXE202300147, de 2023, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

- 1.- Que, el numeral 46 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece que el valor de sanción será fijado anualmente mediante decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- 2.- Que mediante decreto exento Folio N° DEXE202300147, de 2023, de este Ministerio -cuya vigencia se extiende hasta el 06 de diciembre de 2024-, se fijó el valor sanción de especies hidrobiológicas para el período 2023 a 2024.
- 3.- Que mediante Memorándum (D.D.P.) N° 813 de 2024, el Departamento de Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, remite el Informe Técnico DAS N° 06-2024 sobre el cálculo de valores de sanción especies hidrobiológicas período 2024-2025.

DECRETO:

Artículo 1º.- Fíjase los valores de sanción de las especies hidrobiológicas que a continuación se indican, los que servirán de unidad de cuenta para los efectos de la aplicación de las sanciones que se establecen en la Ley General de Pesca y Acuicultura:

PECES	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Alfonsino	17,7
Acha	95,1
Anchoveta	3,1
Apañado	69,8
Atunes	54,7
Azulejo	54,9
Bacaladillo o mote	1,6
Bacalaos (o mero)	192,5
Besugo	11,1
Bonito	27,1
Breca o Bilagay	60,2
Caballa	3,7
Cabinza	38,2
Cabrilla	61,0
Cabrilla española	59,5
Chancharro	8,4
Cojinoba del norte	56,6
Cojinoba del sur	21,1
Congrio Colorado	79,4
Congrio Dorado	44,2
Congrio Negro	27,9
Corvina	36,2
Dorado	64,3

Huaiquil o corvinilla	21,4
Jerguilla	41,0
Jurel	5,8
Lenguado	41,9
Lenguado de ojos grandes	41,9
Lenguado de ojos chicos	78,5
Lisa	41,2
Machuelo o Tritre	1,1
Merluza Austral	40,4
Merluza Común	21,5
Merluza de Cola	9,1
Merluza Tres Aletas	5,5
Orange roughy	35,5
Pejegallo	9,6
Pejeperro	82,9
Pejerrey de Mar	11,6
Pejesapo	51,0
Pejezorro	114,8
Pez espada	98,7
Pez sol	16,5
Puye	146,7
Raya espinosa	25,7
Raya volantín	29,4
Rayas	27,7
Reineta	37,9
Robalo	22,6
Rococo	38,9
Rollizo	48,1
Salmones	109,6

Sardina austral	1,7
Sardina Española	3,0
Sardina común	3,8
Sargo	22,4
Sierra	32,2
Tiburones	25,7
Tomoyo	48,6
Vieja o mulata	78,7
Vidriola o toremo	38,7
Truchas	93,0
Tumbao	4,1
Otros Peces	42,3

MOLUSCOS	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Almeja	18,0
Caracoles	19,9
Cholga	13,0
Chorito	10,6
Choro	14,9
Culengue	17,4
Huepo	19,0
Jibia	6,8
Lapa	23,1
Loco	19,7
Macha	68,3
Navajuela	29,1
Ostiones	45,9
Ostras	36,4

Pulpos	101,3
Otros Moluscos	29,6

CRUSTÁCEOS	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Camarón nailon	99,8
Centolla	104,2
Centollón	11,6
Jaibas	21,3
Langostas	355,9
Langostino amarillo	25,7
Langostino colorado	22,3
Otros Crustáceos	91,5

ALGAS	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Chasca	1,3
Chicorea de mar	5,6
Cochayuyo	9,9
Huiros	15,5
Lugas	14,0
Pelillo	1,7
Otras Algas	8,0

OTRAS ESPECIES	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Erizo	20,7
Mamíferos, Aves y Reptiles Marinos	300,0

Otras Especies	160,4
----------------	-------

CITES A.I. (*)	VS 2024-2025 (UTM/ton)
Zifio de Arnoux	400
Ballena nariz de botella	400
Cachalote	400
Ballena minke	400
Ballena boba	400
Ballena de Bryde	400
Ballena azul	400
Ballena de aleta	400
Ballena jorobada	400
Ballena franca del sur	400
Ballena pigmea	400
Chungungo	40.000
Huillín	40.000
Pingüino de Humboldt	40.000
Tortuga boba	2.000
Tortuga verde	2.000
Tortuga carey	2.000
Tortuga olivácea	2.000
Tortuga laúd o coriácea	2.000

(*) CITES: Convención sobre el Comercio Internacional Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre, especies susceptibles de ser capturadas en Chile.

Artículo 2º.- Los valores de sanción indicados en el artículo precedente regirán por el término de un año, contado desde el día 07 de diciembre de 2024, inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

ID 148408

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	03-12-2024
Código de verificación	488064
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

